

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900855-00**, informando que las demandadas allegaron contestación frente a la reforma de la demanda, y que la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, allegó memoria aportando documental referente a la historia laboral del demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA**, por parte de **ASESORES EN DERECHO S.A.S, PORVENIR S.A, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Respecto a la contestación de la reforma a la demanda allegada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se evidencia que dicha demandada procedió a contestar los hechos nuevos agregados en la reforma a la demanda, es decir los hechos 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23; no obstante teniendo en cuenta que en la reforma a la demanda se allegó un escrito integrando la demanda primigenia y los nuevos hechos objeto de reforma, al insertarse los cuatro nuevos hechos los numerales del acápite de hechos se desplazaron; por lo tanto el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO debió contestar nuevamente cada hecho de la reforma de la demanda, pese a que había contestado los hechos de la demanda inicial; por ende, el escrito de contestación de la reforma de la demanda no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la reforma a la demanda presentada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y se le concede el término de cinco (05) días a la referida entidad so pena de tener como no contestada la reforma a la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que realice i) Un pronunciamiento expreso y concreto frente a cada hecho de la reforma a la demanda, ii). Ratifique los demás elementos de la contestación a la demanda allegada frente a la demanda inicial, toda vez que si bien es cierto en la reforma de la demanda solamente se agregaron hechos, es necesario la ratificación requerida.

SE INCORPORA AL EXPEDIENTE la historia laboral del demandante WILLIAM ANTONIO HENAO RAMÍREZ respecto al tiempo laborado en la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A - LIQUIDADA, cuyo archivo custodia SETECSA – IRON MOUNTAIN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **027**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda0c226688d552e471e9347e9ef2654b3d49243fb55c5c493179053f173ceca**

Documento generado en 07/07/2022 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>